

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Una muestra teneis en que, con todo el oro de la Nación, el cuantioso robado a los particulares, y con crédito abierto en las principales naciones, los rojos no pudieron, durante solo tres años, mitigar el hambre del Pueblo que sojuzgaban.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 49

Provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales

Todos los Ayuntamientos de esta provincia que hayan aprobado y remitido a este Gobierno las plantillas de personal, conforme a la Circular núm. 431, fecha 16 de Noviembre último, publicada en el «Boletín Oficial» del día 18 del expresado mes, tomarán el acuerdo de cubrir las vacantes para la buena marcha de sus oficinas y servicios, de perfecto acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1939, que se inserta en el «Boletín Oficial» núm. 190 del día 13 del citado Noviembre.

Remitirán a este Gobierno antes del último día del mes de Febrero próximo la convocatoria de la oposición o del concurso, que deberán anunciarse con antelación dentro de los plazos siguientes:

Los anuncios de convocatorias de concursos se harán con un mes de antelación a la fecha en que hayan de resolverse los referidos concursos, según dispone la Orden de 17 de Noviembre de 1939 («Boletín Oficial» del 23 de dicho mes).

Las convocatorias de oposiciones se efectuarán observando los plazos de antelación que determina la disposición 13 de la referida Orden de 30 de Octubre de 1939.

En los aludidos anuncios de concursos u oposiciones habrán de consignarse las plazas que se hallan vacantes con expresión de los siguientes datos:

Cargo, clase, categoría y sueldo, teniendo en cuenta que quedan excluidos los Secretarios, Interventores y Depositarios, para cuya provisión de vacantes ha de estarse a las disposiciones especiales que se dicten por el Ministerio de la Gobernación.

También se tendrá en cuenta que los funcionarios de profesiones sanitarias están excluidos, pues que serán designados de acuerdo con las disposiciones a dichos efectos dictadas. Las Corporaciones municipales que no tengan vacante alguna lo comunicarán a este Gobierno en el indicado plazo, y, por último, se hace resaltar que cuando la convocatoria de las oposiciones y concursos se haga por la Diputación, Ayuntamiento de la Capital y de poblaciones de más de 20.000 habitantes, y, en todo caso, si el sueldo asignado a la plaza o plazas a proveer excede de 5.000 pesetas, las referidas Corporaciones vendrán obligadas a insertar en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto de la convocatoria y de sus condiciones.

Encargo a todos los señores Alcaldes que en bien y en interés de los servicios, ejerciten su mayor celo en el cumplimiento de lo ordenado en la presente, recomendando a los Secretarios de las Corporaciones presten su más decidida y entusiasta colaboración.

Guadalajara 23 de Enero de 1940.

278

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Anunciando las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión, en propiedad, por oposición libre.

Para provisión en propiedad por *oposición libre*, y sub-

siguiente ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en los casos en que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por Ley de 25 de agosto último y O. M. de 30 de septiembre de 1939, y en armonía con las disposiciones del Reglamento de 29 de septiembre de 1934, artículo 13, se anuncian las plazas comprendidas en relación que a continuación se inserta:

Las instancias se dirigirán en papel de octava clase, por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del solicitante, a esta Dirección General de Sanidad, en término de treinta días hábiles, acompañadas, necesariamente, de la documentación que determina la norma 3.ª del artículo 13 del referido Reglamento, en aquellos casos en que el opositor no pertenezca con anterioridad al Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria:

- a) Certificación de nacimiento legalizada.
- b) Testimonio del Título de Doctor o Licenciado en Medicina, o Certificación de haber abonado los derechos del mismo.
- c) Certificación de aptitud física.
- d) Idem de Penales.
- e) Cuantos documentos estime conveniente el opositor en demostración de su capacidad científica.

Los solicitantes que ya pertenezcan al Cuerpo deberán hacerlo constar en su instancia, con expresión de la fecha de ingreso o número en el escalafón, siendo obligatorio para éstos la documentación a que se refieren los apartados c) y d) ya citados, en caso de que no desempeñen plaza en propiedad actualmente, hallándose exentos de toda documentación los que se encuentren ejerciendo el cargo en propiedad.

Los aspirantes serán convocados oportunamente por el Tribunal, el cual señalará el local y fecha en que ha de verificarse el sorteo (normas 4.ª y 5.ª del artículo 13 del referido Reglamento).

Los ejercicios de oposición serán cuatro en la forma establecida en el propio Reglamento, rigiéndose por el programa aprobado por esta Dirección General con fecha 19 de diciembre de 1930.

Los opositores consignarán cincuenta pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad harán efectiva dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de los que hayan sido admitidos, en la Dirección General de Sanidad.

Las plazas que figuran en la presente convocatoria, pertenecientes a Ayuntamientos que tienen más de una en la clasificación vigente y que no han sido objeto del concursillo previo de traslado a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de 29 de septiembre de 1934, y O. M. de 6 de diciembre de 1935, apartados 3.º y 4.º, quedarán sujetas a este trámite, comunicándose el resultado a este Alto Centro por la Jefatura Provincial de Sanidad, una vez verificado aquél.

No figurando con la precisión necesaria en el anuncio de las plazas comprendidas en la presente convocatoria todos los datos correspondientes a aquéllas, dadas las especialísimas circunstancias por que ha atravesado el territorio nacional, podrán, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», formular reclamaciones respecto del anuncio aquellos Médicos y Ayuntamientos a quienes pudiera afectar la publicación de alguna de tales plazas, a los efectos que procedan.

El número total de plazas contenidas en esta convocatoria será distribuido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, en la siguiente forma:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

Otro 20 por 100 para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para ex-cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su adhesión probada al

Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otro 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para los opositores que no reúnan ninguna de las circunstancias expuestas anteriormente.

Los opositores comprendidos en los cinco primeros grupos acreditarán su inclusión en el que corresponda mediante la oportuna documentación.

El número de plazas que ha de corresponder a cada uno de los grupos mencionados se comunicará por el Tribunal al convocar a los opositores para la celebración del sorteo, siendo distribuidas proporcionalmente por categorías, según la clasificación con que figuran en el anuncio, y serán traspasadas de un cupo a otro, en caso de que en alguno de ellos no hubiere número suficiente de opositores aprobados, una vez verificados los ejercicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley citada de 25 de agosto último.

Para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios para determinar el orden de prelación entre los opositores pertenecientes a los grupos establecidos por la Ley aludida, se atenderá el Tribunal a las disposiciones del artículo 5.º de la misma.

Relación que se cita

Plazas de médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por OPOSICION libre, como resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la Orden de 14 de diciembre último.

Plazas de primera categoría

- Alava.—Vitoria.
 Albacete.—Hellín (Pedania de Isiso).
 Alicante.—Alcoy, Alcoy (distrito 2.º), Orihuela.
 Almería.—Almería (distrito Cabo de Gata), Canjayar, Dalías, Dalías, Paterna y Bayarcal.
 Badajoz.—Almendralejo, Don Benito (distrito 4.º), Mérida (distrito 2.º), Mérida (distrito 5.º), Olivenza.
 Barcelona.—Hospitalet de Llobregat, Mataró, Mataró, Vich.
 Baleares.—Mahón.
 Burgos.—Briviesca, Melgar de Fernamental y agregados.
 Cáceres.—Valencia de Alcántara.
 Cádiz.—Algeciras (distrito 3.º), Jerez de la Frontera (distrito 2.º), Jerez de la Frontera (distrito 4.º), Jerez de la Frontera (distrito Barriada El Mimbral), La Línea (distrito 8.º), Medina Sidonia (distrito 4.º), Puerto de Santa María (distrito 5.º), San Fernando (distrito 4.º).
 Castellón.—Burriana, Castellón (distrito Grao).
 Ceuta.—Ceuta (distrito 7.º), Ceuta (distrito Clínica).
 Ciudad Real.—Alcázar de San Juan, Ciudad Real, Ciudad Real, Daimiel, Tomelloso, Valdepeñas (distrito 5.º), Valdepeñas (distrito 3.º), Valdepeñas (distrito 1.º).
 Córdoba.—Aguilar de la Frontera (distrito 4.º), Aguilar de la Frontera (distrito 3.º), Baena (distrito 1.º), Bujalance (distrito 1.º), Córdoba (distrito 10.º), Córdoba (distrito 13.º), Fuenteobejuna (distrito 4.º), Montoro (distrito 1.º), Pozoblanco, Puente Genil (distrito 6.º).
 Coruña.—Betanzos (distrito 3.º), El Ferrol del Caudillo (distrito 7.º), El Ferrol del Caudillo (distrito 1.º), Noya, Puente deume (distrito 1.º), Santiago de Compostela (distrito 9.º), Santiago de Compostela (distrito 1.º).
 Gerona.—Figueras, Olot, San Feliu de Guixols (distrito 1.º).
 Granada.—Lacalahorra y Ferreira (distrito único), Lanjarón (distrito 1.º), Lanjarón (distrito 2.º).
 Guadalajara.—Guadalajara.
 Guipúzcoa.—Oñate, Tolosa.
 Huelva.—Aracena (distrito 1.º), Cartaya (distrito 2.º), Jabugo (distrito 2.º), Nerva (distrito 3.º).
 Huesca.—Huesca (distrito 2.º).
 Jaén.—Alcalá la Real (distrito anejo Fuente Alamo), Andújar (población), Andújar (población), Baeza (población), La Carolina (población), Ibro (población), Linares (población), Linares (población), Martos, Martos, Porcuna, Torredonjimeno (población), Villacarrillo (población).

- Las Palmas.—Agüimes, Las Palmas (distrito 9.º), Las Palmas (distrito 10.º).
- León.—León, León, León, León.
- Lérida.—Lérida.
- Logroño.—Haro (distrito 3.º), Logroño (distrito 5.º), Logroño (distrito 1.º).
- Lugo.—Castro de Rey (distrito 1.º), Fonsagrada (distrito 1.º), Lugo (distrito 5.º), Mondoñedo (distrito 2.º), Neira de Jusá, Pantón (distrito 2.º), Ribadeo (distrito 3.º).
- Madrid.—Torrejón de Ardoz (distrito único).
- Málaga.—Algarrobo, distrito único, Alhaurin el Grande, distrito 3.º, Alora, distrito 1.º, Antequera, distrito Villanueva de la Concepción, Benamocarra, Iznate y Macharavilla, distrito único, Cañete la Real, Colmenar, Comares, Cortes de la Frontera, Cortes de la Frontera, Gaucín, Marbella, distrito 3.º, Ronda, distrito 5.º, Teba, Teba, Villanueva del Trabuco.
- Murcia.—Alcantarilla, distrito 2.º, Cartagena, distrito 12.º, Cartagena, distrito 11.º, Jumilla, distrito 5.º, Lorca, distrito 7.º, Lorca, distrito 18.º, Lorca, distrito 16.º, Mula, Murcia, distrito Palmar, Murcia, distrito Corvera, La Unión, distrito 3.º, La Unión, distrito 1.º, Yecla, distrito 4.º.
- Orense.—Castrelo de Miño, distrito 2.º.
- Oviedo.—Avilés, Avilés, Candamo, distrito único, Cargas de Narcea, distrito Vallado, Cudillero, distrito 1.º, Gijón, Ibias distrito 1.º, Langreo, distrito Ciaño, Laviana, distrito 3.º, Lena, distrito 1.º, Lluvia, distrito Canero, Llanes, distrito 1.º, Ponga, distrito único, San Martín del Rey Aurelio, distrito Ciaño-Santana.
- Palencia.—Baltanás, distrito único.
- Pontevedra.—Bueu, La Estrada, distrito 6.º, Lavadores, distrito 2.º, Marin, 2.ª Zona, Mos, distrito 1.º, Pontevedra, distrito Lerez, Pontevedra, distrito Salcedo, Puenteareas, distrito 2.º, Redondela, 3.ª Zona, Salvatierra de Miño, distrito 2.º, Tuy, distrito Norte, Tuy, distrito Sur, Vigo, distrito 9.º, Vigo, distrito 6.º.
- Santander.—San Vicente de la Barquera, distrito único.
- Sevilla.—El Arahál, distrito 2.º, Constantina, distrito 3.º, Dos Hermanas, distrito 1.º, Ecija, distrito 3.º, Lora de Estepa, Morón de la Frontera, distrito 5.º, Utrera, distrito 5.º.
- Tarragona.—Tarragona, distrito 5.º, Tarragona, distrito 6.º, Tarragona, distrito 4.º, Valls, distrito 2.º.
- Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife, distrito 8.º.
- Valencia.—Alcira, distrito 5.º, Alcira, distrito 7.º, Alcira, distrito 6.º.
- Valladolid.—Olmedo, distrito 2.º).
- Vizcaya.—Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao, Guecho.
- Zamora.—Zamora, distrito 4.º.
- Plazas de segunda categoría*
- Alava.—Valdegovia y agregados, distrito único.
- Albacete.—Bonillo, Liétor, La Roda, Villarrobledo.
- Alicante.—Denia, distrito 1.º, Monóvar, distrito 1.º, La Romana, distrito único.
- Almería.—Albox, Alcontar, distrito único, Cantoria, Chirivel, distrito único, María, Nijar, Taberno, Vélez-Blanco.
- Ávila.—Mijares, Villatoro, Poveda, Amavida y Prado-seguer, distrito único.
- Badajoz.—Burguillos del Cerro, distrito 3.º, Cabeza de Buey, Campanario, distrito 2.º, Mirandilla, Aljucén y El Escarrascalejo, distrito único, Monasterio, distrito 2.º, Quintana de la Serena, San Vicente de Alcántara, distrito 3.º, Valencia del Ventoso, distrito 2.º, Villagarcía de la Torre, distrito 1.º, Zafra y La Lapa.
- Baleares.—Esporlas, distrito único, Lluchmayor.
- Barcelona.—Berga, Castelltorsol y S. Quirico de Safa, distrito único, Las Franquesas del Vallés, distrito único, Prats del Rey, San Pedro Salavina y Rubió, distrito único, San Feliu de Codinas y Gallifa, distrito único, Tona, Bruil, Seva, Balenyá y Collsuspina, distrito único.
- Burgos.—Arcos y agregados, distrito único, Buniel y agregados, distrito único, Condado de Treviño, distrito único, Frias y agregados, distrito único, Merindad de Montija, Palacios de la Sierra, distrito único, La Piedra y agregados, distrito único, Sasamón y agregados, distrito único, Valle de Valdebezana, distrito único.
- Cáceres.—Cabañas del Castillo, distrito único, Serradilla, distrito 2.º, Malpartida de Cáceres, distrito 1.º, Madroñera, distrito 2.º.
- Cádiz.—Algodonales, distrito 2.º, Jimena de la Frontera, distrito 1.º, Prado del Rey, distrito 1.º, San Roque, distrito barriada Campamento, Tarifa, distrito Aldea Facina.
- Castellón.—Arañuel, Benicarló, Lucena del Cid, Puebla de Arenoso y agregados, distrito único, Vall d'Alba, distrito único, Villanueva de Alcolea y Torre Endomenech, distrito único.
- Ciudad Real.—Almodóvar, distrito 1.º, Argamasilla de Alba, Calzada de Calatrava, Malagón, distrito 1.º, Mesanza, Miguelturra, distrito 1.º, Piedrabuena, Villarrubia de los Ojos, distrito único.
- Córdoba.—Adamuz, distrito 2.º, Belalcázar, Cañete de las Torres, distrito 2.º, Espiel, distrito 2.º, Montemayor, distrito 2.º, Posadas, distrito 2.º, Santa Eufemia, distrito único.
- La Coruña.—Amés, distrito 3.º, Ares, distrito único, La Baña, distrito único, Boiro, distrito 2.º, Carnota, distrito 2.º, Ceé, Cerdido, distrito único, Dodro, distrito único, Irijoa, distrito único, Malpica de Bergantiños, distrito 2.º, Mazaricos, Mellid, Oleiros, distrito 2.º, El Pino, distrito 2.º, Rianjo, distrito 2.º, Sada, distrito 2.º, Vedra, Touro, distrito 1.º.
- Cuenca.—Alcantud, El Pozuelo y Vindel, distrito único, Cañete, Huérguina y Tejadillos, distrito único, Cardenete y Yémeda, distrito único, Castillo de Garcimuñoz y Torrubia del Castillo, distrito único, Gabaldón, Bachín del Hoyo y Valverdejo, distrito único, Huélamo y Valdemeca, distrito único, Iniesta, Peraleja y agregados, distrito único, Soños y agregados, distrito único, Tragacete y Vega del Condorno, distrito único, Vara de Rey, distrito único, Villarejo, SobreHuerta y agregados, distrito único.
- Gerona.—Arbucias, distrito único, Palamós, distrito único, San Gregorio y agregados, distrito único, Verges, La Tallada, Jafré y Albona, distrito único.
- Granada.—Gor, distrito 1.º, Moraleda de Zafayona, distrito único.
- Guadalajara.—Cobeta, Villar de Cobeta y Olmeda de Cobeta, distrito único, Checa y Chequilla, distrito único, Sotodosos y agregados, distrito único, Mandayona y agregados, distrito único, Sacedón, Poyos (La Isabela).
- Guipúzcoa.—Alegria de Oria y agregados, Cestona, Hernani, distrito único, Ibarra, Leaburu, Belaúnza y Berrobi, distrito único, Legorreta y Baliarrain, distrito único, Mutiloa Cerain, distrito único, Zumárraga.
- Huelva.—Aljaraque, distrito único, Almonte, distrito 3.º, Calañas, distrito 2.º, Galaroza, distrito 1.º, Isla Cristina, distrito 3.º, Lepe, distrito 2.º, Minas de Riotinto, distrito 3.º, San Juan del Puerto, distrito 2.º.
- Huesca.—Biescas y agregados, Fraga, Graus, Capella y La Puebla de Fantova, distrito único.
- Jaén.—Bailén, localidad, Begijar, localidad, Cambil, distrito Anejo de Arbuniel, Campillo de Arenas, localidad, Chilluevar, distrito único, Marmolejo, localidad, Sabiote, Sorihuela de Guadalimar, localidad, Torres, localidad, Vilches.
- Las Palmas.—Agaete, distrito único, Santa Lucía, distrito único, Tegui, distrito único, Teror.
- León.—Burón, distrito único, Bustillos del Páramo, distrito único, Cacabelos, distrito único, Cimanos del Tejar, distrito único, Créménés y Salamón, distrito único, Cuadros y Sariegos, distrito único, Chozas de Abajo, distrito único, Encinedo, distrito único, Lucillo, distrito único, Palacios del Sil, distrito único, Posada de Valdeón, distrito único, Santa María de Ordas y las Omañas, distrito único, Truchas, distrito único, Valderas, Valdevimbre, distrito único, Vega de Valcarce, distrito único, San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo, distrito único.
- Lérida.—Albí y Vilosel, distrito único, Borjas Blancas y Foresta, Guardia de Tremp y agregados, distrito único, Juncosa, distrito único, Ribera de Cardos y agregados, distrito único, Tirvia, Alins, Llavorsí y Farrera, distrito único.
- Logroño.—Calahorra, distrito 4.º, Soto de Cameros y agregados, distrito único.

Lugo.—Begonte, distrito 2.º, Cospeito, distrito 2.º, Corgo, distrito 1.º, Guntín, distrito 2.º, Monterroso, distrito 1.º, Orol, distrito único, Pol, distrito único, Ribas del Sil, distrito único, Triacastela, distrito único.

Madrid.—Arganda del Rey.

Málaga.—Alameda, distrito 1.º, Alameda, distrito 2.º, Almáchar, distrito único, Arenas, distrito único, Arriate, distrito único, Benalmádena, distrito único, Guaro, distrito único, Frigiliana, distrito único, Monda, distrito único, Periana, distrito único, Salares y Sedella, distrito único, Sayalonga y Corumbela, distrito único, Sierra de Yeguas.

Murcia.—Albanilla, distrito 1.º, Bullas, distrito 2.º, Cehegín, distrito 4.º, Fortuna, distrito 2.º, Totana Aledo.

Oviedo.—Caso, distrito 2.º, Castrillón, distrito 2.º, Colunga, distrito Occidente, Parres, distrito 3.º, Parres, distrito 1.º, Las Regueras, Soto del Barco, distrito 1.º, Tineo, distrito Gera, Tineo, distrito Tuña.

Palencia.—Salinas de Pisuerga y agregados, distrito único.

Pontevedra.—Bayona, Cotovad, Cotovad, Golada, distrito único, La Guardia, Meis, Zona Oeste, Poyo, distrito 2.º, Sangenjo, distrito 2.º.

Salamanca.—Fuenteguinaldo, Peñaranda de Bracamonte.

Santa Cruz de Tenerife.—La Guancha, distrito único, Icod, distrito San Marcos, El Rosario.

Santander.—Bareyo, distrito único, Corvera de Toranzo, distrito único, Pesquera y agregados, distrito único, Polaciones, distrito único, Las Rozas, distrito único, Ribamontán al Monte, distrito único, Valderredible, distrito Bárcena de Ebro, Valderredible, distrito Polientes.

Segovia.—El Espinar, San Rafael, Estación, Riaza y Riofrio de Riaza, distrito 1.º.

Sevilla.—Alcalá del Río, distrito único, La Campana, distrito 1.º, La Campana, distrito 2.º, Carrión de los Céspedes, distrito 2.º, Fuentes de Andalucía, distrito 1.º, Montellano, distrito 3.º, Olivares, distrito 2.º, Pruna, distrito 2.º, Roda de Andalucía, El Rubio, Santiponce, distrito único, Villamanrique de la Condesa, distrito 2.º.

Soria.—Las Aldehuelas y Vizmanos, distrito único, Almarza y agregados, distrito único, Castilfrío de la Sierra y agregados, distrito único, Layna y Sagides, distrito único, Quintana Redonda y Las Cuevas de Soria, distrito único, Tarancueña y agregados, distrito único.

Tarragona.—Alcanar, distrito único, Castel de Cabra y agregados, distrito único, Montblanch, distrito 2.º.

Teruel.—Barrachina y agregados, distrito único, Monreal del Campo, distrito único, Muniesa y Cortes de Aragón, distrito único, Santoles y agregados, distrito único.

Toledo.—Calera y Chozas, distrito único, Casarrubios del Monte, distrito único, Consuegra, distrito 2.º, La Estrella y Navalmoralejo, distrito único, Illescas, Menasalbas, distrito 2.º, Orgaz con Arisgertas, La Puebla de Montalbán, distrito 3.º, Sonseca y Casalgordo, Valdeverdeja, distrito 2.º, Villacañas, distrito 3.º.

Valencia.—Alberique y Benimuslen, distrito 2.º, Alberique y Benimuslen, distrito 1.º, Alpuente, distrito único, Ayora, distrito 2.º, Castielfabib, distrito único, Carcagente, distrito 3.º, Chelva, distrito 2.º, Gandía, distrito 2.º, Enguera, distrito 2.º, Onteniente, distrito 3.º, Utiel, distrito 3.º.

Valladolid.—Castrillo de Duero y Olmos de Peñafiel, distrito único, Tudela de Duero, distrito 2.º, San Miguel del Arroyo, distrito único.

Vizcaya.—Elorrio, distrito único, Galdamés, Güeñes, Lequeitio, Orozco, Santurce Antiguu, Valmaseda.

Zamora.—Benavente, distrito 1.º, Fermoselle, distrito 1.º, Fuentesauco, distrito 2.º, Puebla de Sanabria y agregados, distrito único.

Zaragoza.—Ateca, distrito 2.º, Caspe, distrito 4.º, Ejea de los Caballeros, distrito 1.º, Murillo de Gállego y agregados, distrito único, Tarazona y agregados, distrito 1.º, Zaragoza. Barrio de Garrapinillos, Zaragoza, Barrio de Montañana, Zaragoza. Barrio de San Juan de Mozarrifar.

Plazas de tercera categoría

Alava.—Amurrio, Lezama, Ayala y agregados, dis-

trito único, Cigoitia, Lezama, Urcabustaiz y Zuya, distrito único.

Albacete.—Balazote, distrito único, Casas de Ves, distrito único, Ferez, distrito único, Minaya, distrito único, Navas de Jorquera, distrito único, Peñas de San Pedro, Riopar, distrito único.

Alicante.—La Algueña, distrito único, Biar, distrito 2.º, Calpe, distrito único, Elda, distrito 2.º, Ondara y Pamis, distrito único, Planes y Almudaina, distrito único.

Almería.—Bentarique, distrito único, Somontín, distrito único.

Ávila.—La Aldehuela, distrito único, Casavieja, Grajos, distrito único, Martínez, distrito único, Nava de Arévalo, distrito único, Navalonguilla, distrito único, San Juan de la Encinilla y Riocavado, distrito único, Solosanco, distrito único.

Badajoz.—Almendral, La Codosera, distrito único, Fuenlabrada de los Montes, distrito único, Maguilla, distrito único, Peraleda de Zaucejo, distrito único, Puebla de la Calzada, distrito 2.º, Puebla de Sancho Pérez, distrito 1.º, Salvatierra de los Barros, distrito 2.º, Talarrubias, distrito 2.º, Valverde de Leganés, distrito 2.º, Valle de la Serena.

Baleares-Menorca.—Alayor, Campanet, distrito único, Valldemosa, distrito único.

Barcelona.—Arenys de Mar, Ayguafreda, Montmany y Tagament, Borreda, Alpens, S. Jaime de Fontanya, La Cuart, distrito único, Caldas de Montbuy, Callus, San Mateo de Bagés, distrito único, Castelladral, distrito único, Castellgali, distrito único, Igualada, Igualada, Manlléu, Martorellas, Santa María de Martorellas, distrito único, Molins de Rey, Moncada de Reixach, Navarclés y Talamanca, distrito único, Ripollet, distrito único, San Cugat del Vallés, Sampedor, Castellmón de Bagés, distrito único, San Quirico de Besora y Santa María de Besora, distrito único, Santa Coloma de Gramanet, Barcelona, La Concepción, Santa Perpetua de Moguda, distrito único, San Vicente de Torelló y San Juan de Fàbregas, distrito único, Suria.

Burgos.—Alfoz de Bricia y agregados, distrito único, Espinosa de los Monteros y agregados, distrito único, Santa María, Ribaredonda y agregados, distrito único, Tubilla del Agua y agregados, distrito único.

Cáceres.—Aldeanueva de la Vera, distrito N, Cabezuela del Valle, distrito único, Cuacos, distrito único, Garganta la Olla, distrito único, Jaraicejo, distrito 2.º, Jerte, distrito único, Moraleja, Navas del Madroño, distrito 1.º, Valdefuentes, Villamiel, distrito único, Tejeda de Tiétar, distrito único.

Cádiz.—Algar, distrito único, Castellar, distrito único, El Gastor, distrito único, Torre Alháuquime, distrito único.

Castellón.—Artana, distrito único, Catí, distrito único, Peñíscola, distrito único, San Mateo, distrito único, Villafamés.

Ciudad Real.—Agudo, distrito único, Fernancaballero, distrito 2.º, Navas de Estena, distrito único, Torralba de Calatrava, distrito 2.º, Villar del Pozo, Cañada y Caracuel, distrito único, Viso del Marqués, distrito 1.º.

Córdoba.—Alcaracejos, distrito Pozoblanco, Obejo, distrito único, Fuente Tojar, distrito único, San Sebastián de los Ballesteros, distrito único, Villanueva del Rey, distrito 2.º.

Cuenca.—Barajas de Melo, Carboneras de Guadazaón y agregados, Horcajada de la Torre y agregados, distrito único, Olmeda del Rey y Chumillas, distrito único, Puebla del Salvador y Castillejo de Iniesta, distrito único, Saceda del Rey y Valdemoro del Rey, distrito único, Torrubia del Campo y El Acebrón, distrito único, Villarejo de las Fuentes, distrito único.

Gerona.—Bescanó, distrito único, Campelias y Pardiniñas, distrito único, Castellón de Ampurias, distrito único, Massanet de Cabrenys, distrito único, Maya de Moncal, Beuda y Dosques, distrito único, Navata, Ordis y Tarabaus, distrito único, Pais, Torrent y Palau Sator, distrito único, Santa Pau, distrito único, Ullastret, Gualta, Fontanillas y Serra de Daró, distrito único, Vilovi de Oñar, distrito único.

Guadalajara.—Anguita y agregados, distrito único, Hiendelaencina y agregados, distrito único, Lupiana y

Centenera, distrito único, Riba de Saelices y agregados, distrito único, Rueda de la Sierra y agregados, Tartanedo y agregados, distrito único, Torremocha del Pinar, distrito único, Zaorejas, distrito único, El Cardoso y agregados, distrito único.

Guipúzcoa.—Amézqueta y Abalsqueta, distrito único, Escoriaza, distrito único, Salinas de Leniz, distrito único, Zarauz, Guetaria, distrito único.

Huelva.—Campofrío, distrito único, Chucena, distrito 2.º, Lucana del Puerto, distrito único, Santa Olalla del Cala, distrito 1.º

Huesca.—Abiego y Bierge, distrito único, Alcampel, distrito único, Arén, Cornudella de Baliera, Betesa y Santorens, distrito único, Ballobar y Clamosa, distrito único, Barbastro, Bardún y agregados, distrito único, Biscarrués y Ardisa, distrito único, Castejón de Sos y agregados, distrito único, Hoz de Barbastro y agregados, distrito único, Javierregay y agregados, distrito único, Laspuña, Tella y Puértolas, distrito único, Peralta de Alfocea y agregados, distrito único, Sabiñánigo y agregados, distrito único, Sariñena y agregados, distrito 1.º

Jaén.—Iznatoraf, localidad, Pontones, distrito único, Santa Elena, Villardompardo, La Oliva, distrito único.

León.—La Antigua, distrito único, Cabañas Raras y Cubillas del Sil, distrito único, Cimanes de la Vega, distrito único, Noceda, distrito único, Paradaseca, distrito único, Quintana del Marco, distrito único, Sobrade, distrito único, Vega de Espinareda, distrito único, Villablino, Villanueva de las Manzanas, distrito único.

Lérida.—Albages y Cogul, distrito único, Alás y agregados, distrito único, Arbeca, Baronia de Rial y Tiurana, distrito único, Castelleiutat y agregados, distrito único, Cubells, distrito único, Esterri de Aneu y agregados, distrito único, Foradada, distrito único, Lladurs y Olius, distrito único, Montellay y agregados, distrito único, Novés de Segre y agregados, distrito único, Pallargas y Florejachs, distrito único, Senterada y agregados, distrito único, Torres de Segre, distrito único, Vinalxa y Tarres, distrito único.

Logroño.—Ezcaray, distrito 2.º, Cenicero distrito 2.º, Matute, Tobia y Villaverde, distrito único, San Asensio, distrito 2.º

Lugo.—Negueira de Muñiz, distrito único.

Madrid.—Carabaña, distrito único, Guadarrama, distrito único, Loyozuela y agregados, distrito único, Móstoles y Arroyomolinos, Pozuelo de Alarcón, Robledillo de la Jara y agregados, distrito único, San Fernando de Henares y Coslada, distrito único, Serranillos del Valle y Batres, distrito único, Valdemoro, Villacanejos, distrito único.

Málaga.—Viñuela, distrito único.

Orense.—Villar de Barrio, distrito único.

Oviedo.—Amieva, distrito único, El Franco, distrito 2.º, Noreña, distrito único, Sariego, distrito único.

Palencia.—Aguilar de Campoo, distrito único, Cenera de Zalima y Nestar, distrito único, Cevico de la Torre, distrito único, Ledigos y agregados, distrito único, Perazancas y Barrio de San Pedro, distrito único, Villaprovedo y agregados, distrito único.

Salamanca.—Aldeatejada y agregados, distrito único, Berrocal de Salvatierra y Pizarra, distrito único, Calzada de Béjar y Valdehijares, distrito único, Casillas de Flores, distrito único, El Cerro, distrito único, Gallegos de Argañán, distrito único, Espeja (Las Pizarras), distrito único, Herguizuela de la Sierra, distrito único, Morasverdes, distrito único, Sobradillo, distrito único, Valdelacasa, distrito único, Villa Flores, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife.—Arico, distrito único, Barlovento, Guía de Isora, Santa Ursula, Los Silos, distrito único, Tijarafe, Puntallana, distrito único.

Santander.—Campoo de Yuso, distrito único, Hermandad de Campoo de Suso, Herrerías, distrito único, Miera, distrito único, Puente-Viesgo, distrito único, Ruesga, Santillana.

Segovia.—Cuevas de Provanco, distrito único, Lastras de Cuéllar, distrito único, Perorrubio y Duratón, distrito único, San Ildefonso, distrito 2.º, Valseca y Hontares de Eresma, distrito único, Valle de Tabladillo y agregados, distrito único, Veganzones, distrito único.

Sevilla.—Alanis de la Sierra, distrito 1.º, El Madroño, distrito único, Martín de la Jara, distrito único, San Nicolás del Puerto, distrito único, Villaverde del Río, distrito único.

Soria.—Almazán, distrito 2.º, Brias y agregados, distrito único, Covalada, distrito único, Fuentestrún y agregados, distrito único, Magaña y Pobar, distrito único, Monteagudo de las Vicarias, distrito único, Fuentearmejil, distrito único, Morcuera y Torremocha de Ayllón, distrito único, Los Rábanos y Navalcaballo, distrito único, Talveila y Muriel Viejo, distrito único, Villarijo, Armejún, Valdemoro y Veá, distrito único.

Tarragona.—Alcover, distrito 2.º, Arbós, distrito único, Benifallet, distrito único, Cambrils, distrito 2.º, La Cenia, distrito 1.º, Corbera, distrito único, Gandesa, distrito 2.º, Horta de San Juan, distrito 2.º, Espluga de Francolí, distrito 2.º, Flix, distrito 2.º, Montroig, distrito 2.º, Mora de Ebro, distrito 1.º, Morell y Pobla de Mafumet, distrito 2.º, Perelló y Amposta, distrito 2.º, Ribarroja de Ebro, distrito único, San Carlos de la Rápita, distrito 2.º, Santa Bárbara, distrito 2.º, Selva del Campo, distrito 2.º, Tivisa y Lleveria, distrito 2.º, Uldecona, distrito 1.º, Vendrell, distrito 2.º, Vilaseca de Solsina y Salou, distrito primero.

Teruel.—Albalate del Arzobispo, distrito 1.º, Andorra, distrito único, Calanda, distrito 2.º, Castelserás, distrito único, Formiche Alto y agregados, distrito único, Molinos, distrito único, La Puebla de Valverde, distrito único, Urrea de Gaén, distrito único.

Toledo.—Aldeanueva de Barbarroya, distrito único, Burujón, distrito único, Carmena, Cuerva, distrito único, Escalona, Guadamur, distrito único, Noblejas, distrito 2.º, Polán, Puebla de Almoradiel, distrito 2.º, Pueblanueva, distrito 2.º, Quismondo, distrito único, Santa Cruz de Retamar, distrito 1.º, Sotillo de Las Palomas y Marrupe, distrito único, Turleque, distrito único, Valmojado, distrito 2.º, Ventas con Peña Aguilera, distrito 2.º, Villa de don Fadrique, distrito 2.º

Valencia.—Albal y Beniparrell, distrito 2.º, Albalat de la Ribera, distrito 2.º, Alfafar y Lugar Nuevo de la Corona, distrito 2.º, Ayelo de Malferit, Castellón de Rugat y Rugat, distrito único, Fontaneres, distrito único, Fuente Encarroz, distrito único, Jarafuel, distrito único, Llobregat, distrito único, Moncada, distrito 2.º, Ollería, distrito 2.º, Pedralba, distrito único, Puebla Larga, distrito 2.º, Riola, distrito único, Silla, distrito 3.º, Vallada, distrito único, Yátova, distrito único.

Valladolid.—Mayorga de Campos y Castrobol, distrito 2.º, Melgar de Arriba y Villacreces, distrito único, Velilla y Matilla de los Caños, distrito único.

Vizcaya.—Abadiano, Aspe, Arrazola y Apatamonasterio, distrito único, Berrit, Garay y Zaldívar, Carranza, Gatica y Lauquiniz, distrito único, Ochandiano, distrito único, Sondica y Luján, distrito único.

Zamora.—Arrabalde, distrito único, Castronuevo, distrito único, Figueruela de Arriba y agregados, distrito único, Galende, distrito único, Morales de Toro, distrito único, Muga de Sáyago y agregados, distrito único, Puebla de Valverde y agregados, distrito único, Rabanales y agregados, distrito único, San Pedro de la Nave, distrito único.

Zaragoza.—Agón, Bisimbre y Fréscano, distrito único, Bijuesca, Berdejo y Torrelapaja, distrito único, Biota y Malpica de Arba, distrito único, Clares de Ribota y Malanquilla, distrito único, Epila, distrito 3.º, Farasdués y Asín, distrito único, Lécera, distrito único, Litago y agregados, distrito único, Lobera de Onsella, Longas e Insuerre, distrito único, Luna, distrito único, Quinto, distrito 1.º, Riela, distrito 2.º, Sestrica y Viver de la Sierra, distrito único.

Plazas de cuarta categoría

Alava.—Marquinez y Arlucea, distrito único, Valdegovia, Valderejo y agregados, distrito único.

Albacete.—Balsa de Ves, distrito único, Pozo Lorente, distrito único.

Alicante.—Aguas de Busot, distrito único, Cañada, distrito único, Castell de Castell y Famorca, distrito 2.º.

Almería.—Suffi, distrito único.

Avila.—Bonilla de la Sierra, distrito único, Gavilanes, distrito único, El Hornillo, distrito único, Muñosancho, distrito único, Navalperal de Tormes y agregados, distrito único, Villanueva de Gómez, distrito único.

Badajoz.—Cheles, distrito único, Esparragalejo, distrito único, Garbayuela, distrito único, Hornachos, distrito 3.º, La Nava de Santiago, distrito único, La Parra, distrito único, Reina, distrito único, San Pedro de Mérida, distrito único, Taliga, distrito único, Trujillanos, distrito único.

Barcelona.—Abrera, distrito único, Caldas de Estrach, distrito único, Castellvi de la Marca, distrito único, Fonttrubi, distrito único, Jorba, distrito único, Montmanéu y Argensola, distrito único.

Olesa de Bonesvalls y Olivella, distrito único, Poliña, distrito único, San Cugat Sesgarrigas, distrito único, San Lorenzo de Hortóns, distrito único, San Quintín de Mediona, distrito único, San Vicente de Llavaneras, distrito único, Santa Coloma de Cervelló, distrito único, Torrellas de Foix, distrito único, Vallirana, distrito único, Viver y Serratex, distrito único.

Burgos.—La Aguilera, distrito único, Caleruega, distrito único, Fuentenebro, distrito único, La Horra, distrito único, Quintanamanvirgo, distrito único, Santa María de Mercadillo, distrito único, Valle de Mena, distrito único, Villaescusa de Roa y Pedros de Duero, distrito único.

Cáceres.—Cachorrilla, distrito único, Casas de Miravete, distrito único, Guijo de Santa Bárbara, distrito único, Millanes, distrito único, Santa Marta de Magasca, distrito único, Villar del Pedroso y Navatrasierra, distrito único.

Castellón.—Benlloch, distrito único, Gátova, distrito único, Castillo de Villamalefa, distrito único, Montanejos, distrito único, Puebla de Tornesa, distrito único, Sueras, distrito único, Villanueva del Viver, distrito único.

Ciudad Real.—Alcoba de los Montes, distrito único, Almuradiel, distrito único, Luciana, distrito único, Puerto de San Juan, distrito único, Santa Cruz de los Cañamos, distrito único, Terrinches, distrito único, Valenzuela de Calatrava, distrito único, Poblete, distrito único.

Córdoba.—Blázquez, distrito único.

Cuenca.—Alcalá de la Vega y El Cubillo, distrito único, La Almarca, distrito único, Belinchón, distrito único, Cervera del Llano, distrito único.

Gerona.—Aguilana y La Bajol, distrito único, Castellfullit de la Roca, distrito único, Forta y Riumors, distrito único, Ogassa, distrito único, Peratallada, Vulpellach y Fonteta, distrito único, Porquera y Camos, distrito único, San Aniol de Finestras, distrito único, La Sella, distrito único, Ventalló y San Mori, distrito único, Vilanova de la Muga y Vilasacra, distrito único.

Guadalajara.—Alovera y Quer, distrito único, Baños de Tajo y agregados, distrito único, Corduente y agregados, distrito único, Gárgoles de Arriba y Gárgoles de Abajo, distrito único, Málaga del Fresno, distrito único, Mirabueno, Algora, y Almadrones, distrito único, Renera y Hontova, distrito único, Romanones y Armuña, distrito único, Yebra, distrito único.

Guipúzcoa.—Ormaiztegui, distrito único.

Huelva.—El Almandro, distrito único, El Granado, distrito único, Sanlúcar de Guadiana, distrito único.

Huesca.—Aguero y Salinas de Jaca, distrito único, Altorricón, distrito único, Arbanies y agregados, distrito único, Caldearenas y agregados, distrito único, Hecho y Urdués, distrito único, Laspaules y agregados, distrito único, Estopiñán, distrito único, Pueyo de Santa Cruz y Alfántaga, distrito único, Velilla de Cinca, distrito único, Salás Altas y Salas Bajas, distrito único, Tolva, Luzás, Viacamp, Litera y Fet, distrito único.

Jaén.—Carboneras, distrito único.

Las Palmas.—Artenara, distrito único, Alfés y Suñé, distrito único, Femés, distrito único, Tinajo, distrito único, Yaiza, distrito único.

Lérida.—Algerri, distrito único, Artesa de Lérida, distrito único, Basella y Castellar, distrito único, Castellnou de Seana, distrito único, Claravalls y Santa María de Montnagastrell, distrito único, Doncel, distrito único, Figuerosa, Altet, Cunill y Riudevilles, distrito único, Gra-

ñena de Cervera, distrito único, Golmés, distrito único, Limiana y agregados, distrito único, Llardecans, distrito único, Masalcoreig, distrito único, Omells de Nayaga, distrito único, Pont de Suert, Llesp y Malpás, distrito único, Poal, distrito único, Preixana, distrito único, Roselló, distrito único, Riner y Llovera, distrito único, Soses, distrito único, Talladell, distrito único, Torrelameo, distrito único, Villatmijana, Suterreña y Orcau, distrito único.

Logroño.—Herece, distrito único, Igea, distrito único, Lumbreras, distrito único, Nalda, distrito único, Préjano, distrito único, Santa Coloma, Bezares y Castroviejo, distrito único, Tudeliña, distrito único, Viguera, distrito único, Villoslada de Cameros, distrito único.

Madrid.—Cadalso de los Vidrios, Canencia, distrito único, Colmenar de Arroyo, distrito único, Gargantilla del Lozoya y agregados, distrito único, Meco, distrito único, Los Molinos, distrito único, Navalagamella, distrito único, Rozas de Puerto Real, distrito único, Torrejón de Velasco, distrito único, Villanueva de la Cañada, distrito único, Villanueva de Perales, distrito único, Torrejón de la Calzada, distrito único.

Palencia.—Antilla del Pino, distrito único, Congosto de Valdavia y agregados, distrito único, Berzosilla, distrito único, Perales, distrito único, Población de Campos, distrito único, Valdecañas de Cerrato, distrito único, Villalobón, distrito único.

Salamanca.—Alameda de Gardón, distrito único, Aldealengua y Cabrerizos, distrito único, Fresno Alhándiga y Sieteiglesias, Tormes, distrito único, Cereceda de la Sierra y agregados, distrito único, Santiz, distrito único, Puebla de Azaba y agregado, distrito único, Topás, distrito único, Zarza de Pumareda, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife.—Frontera (Hierro), Puntaorda, distrito único, El Sauzal, distrito único, Vilaflor, distrito único.

Santander.—Castro Urdiales, distrito Mioño, Hazas en Cesto, distrito único, Meruelo, distrito único, Udías, distrito único.

Segovia.—Bercial y Cobos de Segovia, distrito único, Castillejo de Mesleón, distrito único, Escalona del Prado, distrito único, Labajas, distrito único, Moraleja de Coca, distrito único,, distrito único.

Soria.—Fuentetoba y agregados, distrito único, Santa María de las Hoyas, distrito único.

Tarragona.—Alfara, Aiguamurcia y agregados, distrito único, Altafulla y Tamarit, distrito único, Bisbal de Panadés, distrito único, Cabaces y La Figuera, distrito único, Capsanes y Guiamets, distrito único, Creixell y Roda de Bará, distrito único, Freginals, distrito único, Llorach Las Piles y agregados, distrito único, Masroig, distrito único, Montmell, distrito único, Mora la Nueva, distrito 2.º, Pasanat, distrito único, Pobla de Montornés, distrito único, Porreda y Pradell, distrito único, Puigpelat, distrito único, Riudecañas, distrito único, Salomó y Montferri, distrito único, Tortosa, distrito Aldeá, Tortosa, distrito Camerles, Tortosa, distrito San Jaime de Enveja, Tortosa, distrito Jesús y María, Ulldemolins, distrito único, Vandellós, distrito único, Valls, distrito Picamoixons, Vilaver, distrito único, Villalonga y agregados, distrito 2.º, Rourell, San Vicente de Calders, distrito único.

Teruel.—Alba, distrito único, Arens de Lledó, distrito único, Celadas, distrito único, Fórnoles, distrito único, Terrientes, distrito único.

Toledo.—Alameda de la Sagra, distrito único, Boróx, distrito único, Carranque, distrito único, Cedillo del Condado, distrito único, Hormigos, distrito único, Magán, distrito único, Montearagón, distrito único, Nuño-Gómez y Garciotum, distrito único, Parrillas, distrito único, Santa Ana de Pusa, distrito único, Yuncillos, distrito único.

Valencia, distrito único, Bicorp, distrito único, Chera, distrito único, Gestalgar, distrito único, Masalavés, distrito único, Quesa, distrito único, Zarra, distrito único.

Valladolid.—Cigales, distrito 2.º, Lomoviejo, distrito único, Nueva Villa de las Torres y El Campillo, distrito único, Peñafior de Hornija, distrito único, Salvador de Zapardiel (Honcalada), distrito único, Sardón de Duero, distrito único, Villavaquerín, distrito único.

Vizcaya.—Ajanguiz y Arrazua, distrito único, Echa-

no, distrito único, Vedia, distrito único.

Zamora.—Arcenillas Pontejo, distrito único, Cañizo,

distrito único, Granja de Moreruela, distrito único, Losa-

distrito único, Molacillos, distrito único, Morales del

cio, distrito único, Pinilla de Toro, distrito único, Porto

Vino, distrito único, San Vicente de la Cabeza y agre-

y Pias, distrito único, Uña de Quintana y agregados, dis-

trito único.

Zaragoza.—Abanto y Aldehuela de Liestos, distrito

único, Alarba y Castejón de Alarba, distrito único,

Anento y Lechón, distrito único, Cadrete y Cuarte, distri-

to único, Chiprana, distrito único, El Frasnó, distrito úni-

co, Fuentes de Jiloca, distrito único, Miedes, distrito úni-

co, Perdiguera, distrito único, Sabiñán, distrito único,

Tobed, distrito único, Villafeliche y Montón, distrito úni-

co, Paracuellos de Jiloca, distrito único.

Plazas de quinta categoría

Albacete.—Cotillas, distrito único, Golosalvo, distrito

único.

Alicante.—Facheca, distrito único.

Avila.—Blascomillán, distrito único, Collado de Con-

treras, distrito único, Llanos del Tormes, distrito único,

Moraleja de Matcabras, distrito único, Navatejares, dis-

trito único, San Bartolomé de Tormes, distrito único,

Santa Cruz de Pinares, distrito único, Villa Flor y Bula-

rros, distrito único.

Badajoz.—Acedera, distrito único, Capilla, distrito

único, Tamurejo, distrito único.

Barcelona.—Figols, Serchs, Saldes y Vallcebre, dis-

trito único, San Martín de Torruella, distrito único, Vila-

decalls, distrito único.

Burgos.—Contreras, distrito único, Pardilla, distrito

único, Villatuelda y Terradillos de Esgueva, distrito

único.

Cáceres.—Benquerencia, distrito único, Carbajo, dis-

trito único, Carcaboso, distrito único, Navezuelas, distrito

único, Robledollano, distrito único.

Castellón.—Torás, distrito único.

Cuenca.—Granja de Iniesta, distrito único, Las Ma-

jadas, distrito único, Salmeroncillos, distrito único.

Gerona.—Montres, distrito único, San Lorenzo de la

Muga y Albaña, distrito único, Vilajuiga, distrito único.

Guadalajara.—Chillarón del Rey, Mantiel y Cereceda,

distrito único, Fuentenovilla, distrito único, Millana, dis-

trito único, Pozo de Guadalajara y Pioz, distrito único,

Tordesilos, distrito único, Valdeconcha, distrito único.

Huesca.—Colungo y Buera, distrito único.

Jaén.—Carchel, distrito único.

León.—Campazas, distrito único, San Adrián del

Valle, distrito único.

Lérida.—Bobera, distrito único, Montornés-Mas de

Bondía, distrito único, Puigvert de Agramunt, distrito

único, Vallfogona de Balaguer, distrito único.

Logroño.—Azofra, distrito único, Fouzaleche, distrito

único, El Rasillo, distrito único.

Logroño.—Santurdejo, distrito único, Villalba de

Rioja, distrito único, Viniegra de Arriba, distrito único.

Madrid.—Fresnedillas de la Oliva, distrito único.

Palencia.—Arenillas de San Pelayo y agregado, dis-

trito único, Mazuecos de Valdeginete, distrito único,

Santa Cecilia de Alcor y agregado, distrito único, Villa-

diezma, distrito único.

Salamanca.—Bóveda del Río Almar, distrito único,

Casas del Conde, distrito único, Horcajo de Montemayor,

distrito único, Poveda de las Cintas, distrito único.

Segovia.—Caballar, distrito único, Cerezo de Arriba,

distrito único, Corral de Ayllón, distrito único, Fuentepi-

ñel, distrito único, Juarros de Voltoya, distrito único,

Paradinas, distrito único.

Soria.—Aguaviva de la Vega, distrito único, Cigudo-

sa, distrito único.

Teruel.—Lechago, distrito único, Martín del Río, dis-

trito único.

Toledo.—Alcañizo, distrito único, Cardiel de los Mon-

tes, distrito único, Cazalegas, distrito único, Erustes, dis-

trito único, Palomeque, distrito único, Retamoso, distrito

único.

Valencia.—Albalat de Segart y Segart Albalat, dis-

trito único, Millares, distrito único, Sot de Chera, distrito

único.

Valladolid.—Valverde de Campos, distrito único,

Villanueva de San Mancio, distrito único.

Vizcaya.—Lemoniz, distrito único.

Zamora.—Arquilinos, distrito único, Casaseca de Cam-

peón, distrito único, Valcabado, distrito único.

Zaragoza.—Acered, distrito único, Bordalba, distrito

único, Embid de Ariza, distrito único, Godojos, distrito

único, Malanquilla, distrito único, Orés, distrito único,

Sierra de Luna, distrito único.

Madrid, 4 de enero de 1940.—El Director general,

José A. de Palanca.

AVISO IMPORTANTE

Teléfonos del Gobierno Civil y Servicios que de él dependen

A fin de evitar llamadas telefónicas, que restan tiempo y distraen al personal, se ruega hacer, en cada caso, uso del teléfono correspondiente.

Para cuantos asuntos sean de trámite en las Oficinas, hay que abstenerse de llamar al despacho del Sr. Gobernador Civil.

Despacho del Sr. Gobernador	Teléfono n.º 376
Secretaría particular	" 376
Secretaría General	" 378
Secretaría de Orden Público	" 378
Secretaría de Abastecimientos y Trans-	
portes	" 129
Secretaría Provincial de Beneficencia . .	" 218
Comisaría de Vigilancia	" 328

Guadalajara 22 de Enero de 1940.

4—3

CIRCULAR

Ruego a los señores Alcaldes Nacionales de esta provincia, den las órdenes oportunas a sus respectivos Gestores administrativos para que hagan efectivos en esta Administración el importe de suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al actual ejercicio.

Guadalajara 25 de Enero de 1940.—El Administrador, LUIS DOMINGO.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en 7 de Noviembre de 1939.

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterada del Decreto del Ministerio de la

Gobernación de 21 de Octubre de 1939, extendiendo a los funcionarios de la Administración local los beneficios que a los del Estado otorga el Decreto de 25 de Agosto último.

Facultar al Gestor don Mariano de Agustín para que, asistido de los señores Secretario y Arquitecto de la Corporación, de acuerdo con los Ayuntamientos de Hita, Masegoso y Gajanejos, se instruya el expediente a que se refiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Octubre, sobre ejecución de obras en las localidades adoptadas por S. E. el Jefe del Estado.

Aprobar varias facturas y cuentas.

Que se comuniqué al Ayuntamiento de Torremocha del Campo que, cuando la Diputación se encuentre en mejores condiciones de fondos, se hará todo lo posible por atender su petición.

Dejar sobre la Mesa la instancia de Vicenta Infante López, de Atienza, solicitando socorro de lactancia para su hijo Manuel, de dos meses.

Quedar enterada de la relación de funcionarios de esta Diputación que tienen derecho a percibir el subsidio familiar.

Aceptar la propuesta del señor Presidente estimando la necesidad y urgencia del servicio, y nombrar interinamente Capellán del Hospital, con el haber anual de 2.500 pesetas a don Julián Andrés-López, ex-Combatiente, sin acreditarle haberes hasta fin de año.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos a Vicente Hernando Gómez, a propuesta de don Enrique Sánchez Puebla, reclamándose por el Negociado correspondiente la documentación necesaria.

Prestar la conformidad a la instancia que el señor Presidente dirige al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en súplica de que se autorice a esta Diputación para revisión de precios en los aprovechamientos maderables del monte denominado «Dehesa de Solanillos».

Interesar del señor Coronel Jefe de los Servicios Sanitarios del 5.º Cuerpo de Ejército se resuelva con la urgencia posible si ha de aceptarse el régimen de estancias de enfermos militares en el Hospital civil, o la cesión por el precio que convenga de un pabellón.

Guadalajara 14 de Enero de 1940.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías los días 8, 14 y 21 de Enero del presente año al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente

MILLANA

Reemplazo de 1936.—Pedro Hernández Ruiz, hijo de Luciano y Marina.

Reemplazo de 1911.—Ladislao Corona Santiago, hijo de Gregorio y Cirila.

RENERA

Reemplazo de 1936.—Elías Martínez Morales, hijo de Román y Timotea.

Reemplazo de 1937.—Lucio Sanz Pastor, hijo de Eusebio y Encarnación.

Reemplazo de 1938.—Pedro Iñigo Porras, hijo de Julián y Jacoba; Zacarías Salvador Martínez Morales, de Román y Timotea.

Reemplazo de 1940.—Leopoldo Ecequiel Cifuentes Bernardo, hijo de Juan y Bienvenida.

MEGIÑA

Reemplazo de 1937.—Bernardino Benito Claro García, hijo de Juan y Liboria.

MORENILLA

Reemplazo de 1936.—Fortunato Colás Vázquez, hijo de Aquilino y Aniceta.

Reemplazo de 1937.—Isidro Alonso Martínez, hijo de Victoriano y Valeriana.

Reemplazo de 1939.—Miguel Sanz Gómez, hijo de Miguel y Balbina; Vicente García Martínez, de Mariano y Leona.

TORDELLEGO

Reemplazo de 1936.—Ildefonso Herranz Herranz, hijo de Balbino y María Cruz.

Reemplazo de 1938.—Servando Herranz Herranz, hijo de Balbino y María Cruz.

Reemplazo de 1940.—Frutos Martínez Herranz, hijo de Juan y Anacleto.

SIENES

Reemplazo de 1936.—León Andrés Cuadrón Martínez, hijo de Clemente y Lorenza.

Reemplazo de 1937.—Ángel Gárate y Castro, hijo de Francisco y Felipa.

ADOBES

Reemplazo de 1941.—Adolfo Sánchez Ramos, hijo de Sebastián y María.

Reemplazo de 1939.—Pedro Pablo Sánchez Ramos, hijo de Sebastián y María.

CERDOS de destete, inmejorable raza, se venden.
(Derechos de inserción, 1'75 ptas.)

TRASPASO Granja avícola en pleno rendimiento; buen negocio.

(Derechos de inserción, 2'25 ptas.)

SE NECESITA muchacha para todo.
Razón, Calle de Zaragoza, 1, Granja.—Guadalajara.

(Derechos de inserción, 2'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL